

RESPUESTA CONSOLIDADA A LAS CONSULTAS FRECUENTES CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ACCIONES DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO

¿Qué es el Modelo de Solicitud, la guía para cumplimentar la solicitud y las instrucciones técnicas? ¿Dónde se puede acceder a los mismos?

En esta convocatoria de acciones, la solicitud está constituida por los documentos de formulación que deberán estar grabados y enviados, con la firma electrónica del representante legal de la entidad líder de la agrupación, en la aplicación informática antes de la finalización del plazo de presentación establecido en la base IV.1.2 de la presente convocatoria

En base a la obligatoriedad de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes, que se cumplimentarán de forma completa y verídica, se presentarán por los petitionarios a través de los formularios electrónicos disponibles en el apartado Subvenciones para Acciones de Cooperación para el Desarrollo de la Sede Electrónica de la AECID, accesible desde la página web www.aecid.gob.es. Este formulario será de uso obligatorio para todos los petitionarios en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La guía para cumplimentar la solicitud es un documento de consulta que contiene información y referencias de utilidad que permiten a las entidades solicitantes conocer la estructura y el contenido del Modelo de Solicitud, este documento, en ningún caso será válido para su presentación como solicitud de subvención. Estará disponible para su consulta en formato PDF, en el mismo apartado de la Sede Electrónica de la AECID accesible desde la página www.aecid.gob.es

Las Instrucciones Técnicas para cumplimentar una solicitud de subvenciones a acciones de cooperación para la realización proyectos de innovación para el desarrollo de la AECID, es un documento que facilita información sobre cómo solicitar a la AECID subvenciones para acciones de cooperación para el desarrollo en línea. Estará disponible para su consulta en la Sede Electrónica de la AECID en el mismo apartado accesible desde la página www.aecid.gob.es

¿Cómo se puede acceder al Plan Director y a los distintos documentos mencionados en la convocatoria?

En las siguientes direcciones:

V Plan Director:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/EIMinisterioInforma/Documents/V%20Plan%20Director%20de%20la%20Cooperacio%CC%81n%20Espan%CC%83ola.pdf>

Instrumentos de planificación geográfica y sectorial:

<http://www.aecid.es/ES/la-aecid/eficacia-y-calidad/la-eficacia-en-diversos-procesos-de-planificación>

http://www.aecid.es/ES/cultura/Paginas/Publicaciones/Coop_Espanola/Estrategias_Cooperacion/Planes-de-Actuacion-Sectorial.aspx

http://www.aecid.es/ES/cultura/Paginas/Publicaciones/Coop_Espanola/Estrategias_Cooperacion/estrategias.aspx

¿Cuántas propuestas o solicitudes pueden presentar una misma entidad a las convocatorias de acciones?

De acuerdo con la base IV.1, *el número de propuestas que cada entidad puede presentar a esta convocatoria, como líder o como integrante de una agrupación, bajo las fórmulas de agrupación, contratación o subcontratación, no podrá ser superior a dos.*

Para otras convocatorias deben consultar la resolución de cada una de ellas.

¿Qué criterio se tiene en cuenta para considerar a un actor como ‘entidad’ y para determinar el número de solicitudes que puede presentar cada una?

Se considera entidad, según la base III, aquella que tenga personalidad jurídica y capacidad de obrar. La carga de la prueba de la personalidad jurídica y capacidad de obrar recae sobre la entidad solicitante.

Todas y cada una de las entidades que forman la agrupación debe tener también personalidad jurídica y capacidad de obrar y cumplir los requisitos previstos en la base III.2).

Si una entidad no goza de personalidad jurídica y de capacidad de obrar no podrá presentar propuestas o solicitudes a esta convocatoria, ni como líder o integrante, bajo las fórmulas de agrupación, contratación o subcontratación. A la vez, una entidad que goce de personalidad jurídica y de capacidad de obrar puede presentar propuestas o solicitudes a esta convocatoria.

¿Puede presentarse a esta convocatoria bajo la tipología de entidad del sector social una asociación o una fundación legalmente constituida en España que no esté inscrita en el Registro de ONGD de la AECID? ¿Y si está en proceso de inscripción?

No. Según la Base III.1 de la convocatoria, las “entidades del sector social” se refieren únicamente a *ONGD inscritas en el registro de ONGD adscrito a la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo en la fecha de publicación de esta convocatoria*. Si en la fecha de publicación de la convocatoria la ONGD no hubiese concluido el trámite de inscripción en el Registro su solicitud quedaría excluida de la convocatoria.

¿Pueden personas físicas ser entidades solicitantes?

No. Los solicitantes deben ser personas jurídicas que por su naturaleza respondan a alguna de las tipologías que se detallan la base III.1. En ningún caso se aceptarán personas físicas como solicitantes, independientemente de la vinculación que tengan con entidades elegibles.

¿Puede una entidad ser solicitante de dos proyectos y cofinanciador de otro?

Sí, siempre que su participación en este otro se restrinja estrictamente a la figura de *financiador* y se recoja en el formulario en el apartado *aportaciones de otros financiadores*. En el proyecto en que participe como *financiador*, la entidad no podrá tener, en ningún caso, la consideración de ninguna otra figura de las previstas en esta convocatoria.

¿Quién debe firmar la solicitud?

El representante legal de la entidad líder de la agrupación acreditado ante la AECID. Según la base IV, *a través de la de la sede electrónica el representante legal de la entidad líder de la agrupación cumplimentará el formulario de solicitud, adjuntando obligatoriamente el documento privado de constitución de la agrupación para la realización conjunta del proyecto, las declaraciones y autorizaciones según el modelo de los Anexos I y II. También se podrá incorporar documentación relativa a los presupuestos y cartas originales de apoyo.*

Igualmente, *todos los representantes legales de las entidades que conforman la agrupación deberán estar acreditados ante la AECID. Este trámite se refiere, según el tipo de entidad a:*

- a) *En el caso del sector privado empresarial y del sector académico y de la investigación a tener aprobada el “alta de representante legal” antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.*

El trámite de alta de representante legal se realizará a través de la carpeta del ciudadano de la Sede Electrónica de la AECID y deberá acreditarse la representación.

- b) *En el caso de entidades del sector social deberán estar inscritas en el Registro de ONGD adscrito a la AECID en la fecha de publicación de esta convocatoria.*

¿Las solicitudes pueden presentarse individualmente o deben ser siempre presentadas en agrupación?

Las solicitudes sólo se pueden presentar en agrupación.

Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria las agrupaciones sin personalidad jurídica integradas por personas jurídicas pertenecientes a las siguientes tipologías:

- a) Sector privado empresarial: empresas, empresas de economía social, asociaciones y fundaciones empresariales y otras análogas*
- b) Entidades del Sector social: Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (en adelante ONGD) inscritas en el Registro de ONGD adscrito a la AECID en la fecha de publicación de esta convocatoria.*
- c) Entidades del ámbito académico y de la investigación: universidades, fundaciones universitarias, centros de investigación y otros análogos, tanto públicos como privados*

Con el objeto de promover el trabajo en red y en alianza, las agrupaciones deberán estar conformadas, al menos, por dos entidades de tipología distinta y, necesariamente, una de ellas deberá pertenecer al sector privado empresarial.

No se considerarán las propuestas presentadas por una persona jurídica de forma individual ni por agrupaciones que no cumplan las condiciones descritas anteriormente.

¿Es necesario que siempre haya una entidad del sector privado empresarial en la agrupación solicitante de la subvención?

Si, según la base III de la convocatoria necesariamente, al menos una de las entidades que forman la agrupación debe de pertenecer al sector privado empresarial (empresas, empresas de economía social, asociaciones y fundaciones empresariales y otros análogos)

¿Es necesario que la entidad del sector privado empresarial vaya como líder de la agrupación?

No, la entidad del sector privado empresarial puede ser entidad líder o entidad agrupada, siempre y cuando en la agrupación figure al menos una entidad de alguno de los siguientes sectores: sector social (ONGD inscritas en el registro de ONGD adscrito a la AECID) o del ámbito académico y de la investigación. La entidad de cualquiera de las tres tipologías indicadas puede ser líder de la agrupación.

¿La agrupación puede estar formada exclusivamente por actores de la misma tipología?

No. La base III.1 establece que solamente podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria agrupaciones integradas por, al menos dos personas jurídicas de las cuales necesariamente una

pertenecerá al sector privado empresarial (empresas, empresas de economía social, asociaciones y fundaciones empresariales y otros análogos) y, al menos, otra deberá pertenecer a una de las dos siguientes tipologías: Entidades del sector social (ONGD inscritas en el registro de ONGD) o Entidades del ámbito académico y de la investigación.

¿Todos los miembros de la agrupación deben cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria? ¿También el requisito que exige estar legalmente constituidas en España o, en el caso de empresas, tener en ese país el domicilio social y fiscal?

Sí. la base III.2 establece los requisitos que debe de cumplir cada una de las entidades que forman la agrupación.

Esto implica que, a efectos de esta convocatoria, solamente pueden ser miembros de una agrupación las entidades legalmente constituidas en España y que gocen de personalidad jurídica y capacidad de obrar. En el caso de las empresas, las que tengan domicilio social y fiscal en España.

Las entidades locales del país de ejecución pueden participar como *socios locales* o como subcontratados o como financiadores, según se prevé en la base V.5. En todo caso, no tendrán la condición de adjudicatarios y no podrán formar parte de la agrupación solicitante de la subvención.

Para solicitar esta subvención, ¿únicamente tiene que estar acreditado ante la AECID el representante legal de la entidad líder de la agrupación?

No. Según establece la base IV para cursar las solicitudes de subvenciones contempladas en esta convocatoria, todos los representantes legales de las entidades que conforman la agrupación deberán estar acreditados ante la AECID. Este trámite se refiere, según el tipo de entidad a:

- En el caso del sector privado empresarial y del sector académico y de la investigación a tener aprobada el “alta de representante legal” antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El trámite de alta de representante legal se puede realizar a través de la carpeta del ciudadano disponible en la Sede Electrónica de la AECID.
- En el caso de entidades del sector social deberán estar inscritas en el registro de ONGD adscrito a la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo en la fecha de publicación de esta convocatoria.

La solicitud se presentará con firma electrónica de quien ostente la representación legal de la entidad líder de la agrupación solicitante a través de la Sede Electrónica de la AECID.

¿Qué se entiende por socio local del país de ejecución?

En la presente convocatoria, la figura del socio local del país de ejecución está vinculada con la *forma de ejecución*, según se prevé en la base V.5.

Su papel se centra en la posibilidad y capacidad de ejecutar total o parcialmente en el país de ejecución las actividades del proyecto y, por ello, podrán recibir y gestionar fondos de la subvención AECID.

Los socios locales del país de ejecución no ostentarán la condición de adjudicatarios a los efectos de la exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones y su participación en el proyecto no se considera subcontratación.

¿Existe un número mínimo o máximo de socios locales?

No. No se establece una limitación en cuanto al número de socios, ni máxima ni mínima, pudiendo incluso no existir.

¿Pueden ser socios locales las Administraciones Públicas del país de ejecución?

Sí. Las Administraciones Públicas del país de ejecución pueden ser socios locales, así como las entidades del sector privado empresarial, del sector social o del ámbito académico y de la investigación de ese mismo país.

¿Pueden las agencias de Naciones Unidas participar como socios locales?

No. Sólo pueden intervenir como financiadores o bajo la fórmula de subcontratación (que se establece en la base V de la convocatoria) o bien con otras fórmulas de participación que no contemplen en ningún caso la recepción o gestión de fondos de la subvención AECID. Según la base III.1 *Quedan excluidos como posibles adjudicatarios las Administraciones Públicas, Organismos Internacionales o Multilaterales y cualquier entidad en la que una Administración Pública participe en el capital social o en el patrimonio de la misma, excepto en el caso de las entidades del ámbito académico y de la investigación.*

En el caso de subcontratación, según se establece en la base V.5 *hasta un máximo del 15 por 100 del presupuesto subvencionado, y siempre que utilicen para la ejecución sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales.*

¿Puede una entidad española participar como socio local?

No. En el caso de que una entidad española sea la propia entidad adjudicataria que dispone de sedes, delegaciones o filiales en el país de ejecución no se trataría en ningún caso de socio local sino de ejecución directa, según se prevé en la base V.

¿Qué significa que los actores deben tener un grado de apalancamiento de recursos? ¿Implica que deberán realizar una contribución determinada?

El grado mínimo de apalancamiento es el 30% del presupuesto total del proyecto, según lo establece la base V.1.

No existe ninguna indicación en cuanto a la proporción de fondos que debe aportar la entidad solicitante, los miembros de la agrupación (en su caso) y los demás financiadores. Sin embargo, los datos relativos al importe, la procedencia y la aplicación de los otros fondos sí deberán indicarse en el Formulario de Solicitud.

¿Es necesario adjuntar en el momento de presentar la solicitud el acuerdo de colaboración que deben suscribir los miembros de una agrupación para la realización conjunta del proyecto?

Sí, es obligatoria su presentación junto con el Formulario de Solicitud y los Anexos I y II según se recoge en la base IV.3.

¿Deben suscribir también los socios locales el acuerdo de colaboración que deben suscribir los miembros de una agrupación para la realización conjunta del proyecto?

No deben suscribirlo ni figurar en el mismo.

El acuerdo de colaboración previsto en la base III.3.b se refiere solamente a los miembros de la agrupación y recoge las particularidades de la misma. Todos los miembros de la agrupación deben cumplir los requisitos, incluido el estar legítimamente constituidos en España o, en el caso de las empresas, tener domicilio social y fiscal en España.

Otro concepto muy distinto son los socios locales del país de ejecución, previstos en la base V.5.b). Según esta base, *los socios locales deberán estar previstos en los documentos de formulación y no ostentarán la condición de adjudicatario.*

¿Puede una entidad de un tercer país participar en el proyecto?

Sólo bajo las figuras de financiador, de subcontratación, además de socio local.

En el caso de subcontratación, según se establece en la base V.5, *hasta un máximo del 15 por 100 del presupuesto subvencionado, y siempre que utilicen para la ejecución sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales.*

En todo caso, a lo largo del Formulario de Solicitud se pueden hacer menciones expresas de colaboración con entidades de terceros países, sin que éstas sean solicitantes, miembros de la agrupación, adjudicatarios o socios locales.

¿Los documentos de formulación pueden presentarse en inglés, francés o cualquier otro idioma?

No. Todos los documentos de formulación deben cumplimentarse en castellano.

En el "Protocolo AECID para la gestión de Alianzas Público-Privadas para el Desarrollo", entre los requisitos de participación para las entidades de la Sociedad Civil se encuentran a) haber firmado el Código de Conducta de la CONGDE, b) contar obligatoriamente con el sello de transparencia de la CONGDE. En el caso de esta convocatoria ¿es necesario el cumplimiento de estos 2 requisitos?

No. Los requisitos que la convocatoria establece para acceder a la condición de adjudicatarios son los que se recogen en la base III.2. No obstante las entidades del sector social a las que se refiere la convocatoria, tienen que ser necesariamente ONGD inscritas en el registro de ONGD adscrito a la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo en la fecha de publicación de esta convocatoria.

Señalamos, en todo caso, por su relación con la pregunta, las obligaciones previstas para todos los actores en el punto l) de la base XIV : *En el marco de la Coherencia de Políticas para el Desarrollo, impulsado por la OCDE, los adjudicatarios vendrán obligados a respetar las normas y directrices en materia de derechos humanos, igualdad de género, responsabilidad social corporativa, los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas, los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo sobre trabajo decente y el Convenio para Combatir la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Económicas Internacionales. En consecuencia: 1. No realizarán ni financiarán ninguna actuación que comporte un riesgo inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren estos principios, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, daños medioambientales y sociales. 2. No ofrecerán ni darán a un tercero, ni pretenderán, ni aceptarán, ni harán que se prometa directa o indirectamente para sí o para otra parte ningún donativo o pago, contraprestación o ventaja de ninguna clase que se considere o pueda considerarse como una práctica ilegal y corrupta.*

¿Puede una entidad que ya ha recibido fondos de la AECID presentar una solicitud a esta convocatoria?

Sí, siempre y cuando la entidad solicitante reúna, en el momento de presentar la solicitud los requisitos que le sean de aplicación de la convocatoria.

¿Puede una empresa en esta convocatoria gestionar fondos de la subvención por valor de 200.000 € si en convocatorias pasadas solicitó y se le concedió otra subvención?

Según la base IV.3.9º, *en el caso de empresas, el importe total de las ayudas de minimis recibidas no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, según lo previsto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El período de tres años que se ha de tener en cuenta debe evaluarse con carácter permanente de tal modo que, para cada nueva subvención, haya que tomar en consideración el importe total de ayuda de minimis concedida en el ejercicio fiscal en cuestión y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.*

¿Es válida la presentación de una solicitud en papel a través de alguno de los registros oficiales?

No, en base a la obligatoriedad de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes, que se cumplimentarán de forma completa y verídica, se presentarán por los petitionarios a través de los formularios electrónicos disponibles en el apartado Subvenciones para Acciones de Cooperación para el Desarrollo de la Sede Electrónica de la AECID, accesible desde la página web www.aecid.gob.es . Este formulario será de uso obligatorio para todos los petitionarios en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

¿En qué países puede ejecutarse el proyecto?

El ámbito geográfico de cada proyecto debe limitarse a un solo país, no aceptándose proyectos multipaís.

Las prioridades geográficas se recogen en la base II.2 de la convocatoria.

En el caso de países que actualmente no tiene aprobado un Marco de Asociación País ¿cómo se debe proceder a efectos de cumplimentar el Formulario de Solicitud?

En el caso de países que en la actualidad no cuentan con un Marco de Asociación País (MAP), a efectos de valorar la alineación con las prioridades geográficas será de aplicación la Comisión Mixta o, en su defecto, las líneas de acción del V Plan Director.

Una idea innovadora que no ha sido testada previamente y que no se ha probado a nivel piloto ¿tiene posibilidades de obtener una subvención en el marco de esta convocatoria?

No, en ningún caso. Para los propósitos de esta convocatoria, el proceso de innovación consta de cuatro fases: la idea y desarrollo inicial de la solución innovadora (1), la fase piloto o experimental de la solución innovadora (2), la aplicación de la solución innovadora (3) y la replicabilidad de la solución innovadora (4).

La presente convocatoria se orienta estrictamente a subvencionar las fases 3 o 4: es decir la aplicación de la solución innovadora o la escalabilidad y replicabilidad de aquellas soluciones innovadoras ya aplicadas con éxito. Ello implica que las soluciones a ser aplicadas deberán haber cumplido necesariamente las dos fases previas del proceso innovador: el desarrollo de la idea (1) y la fase piloto o experimental (2). En el caso de que se solicite subvención para la replicabilidad de una solución innovadora ya aplicada con éxito, también deberá haber cumplido la fase 3.

La estructura y las preguntas contenidas en el Formulario de Solicitud responden a este proceso y permiten a las entidades solicitantes reflejar los principales pasos dados y los resultados efectivamente obtenidos en cada una de las fases. Los proyectos presentados que no estén en disposición de demostrar este recorrido no responden al objeto de la presente convocatoria.

¿El proyecto a presentar puede ejecutarse en un país distinto al país o zona en que se ha desarrollado de manera exitosa a nivel piloto?

Sí. A efectos de la convocatoria no es relevante el país y/o la zona en que se hayan realizado las dos fases previas y el país y/o zona en el que se vaya a realizar la aplicación, siempre dentro de las prioridades geográficas de la convocatoria. Lo mismo aplica a los proyectos de replicabilidad de la solución innovadora.

Un proyecto de cooperación para el desarrollo ‘convencional’, que esté alineado con las prioridades geográficas y temáticas que establece la convocatoria, ¿puede obtener una subvención?

No, en ningún caso. La presente convocatoria se orienta exclusivamente a subvencionar proyectos que tengan un componente innovador demostrable.

¿Puede una agrupación distinta a la que ha desarrollado la solución innovadora y/o el proyecto piloto presentar una solicitud para ejecutar el proyecto, entendiéndose que se trata de traspaso de know-how y conocimiento a la organización o agrupación solicitante?

Sí, podría hacerlo. En todo caso, deberá estar en disposición de clarificar en el Formulario de Solicitud todas las cuestiones relativas a existencia, en su caso, de título oficial de propiedad industrial o intelectual (patente, modelo de utilidad, marca...) y situación del mismo, así como una propuesta relativa a la gestión del título de propiedad industrial o intelectual (mantenimiento del derecho, paso a dominio público, licencia o cesión a terceros en países de desarrollo...).

¿Cuáles son los principales componentes financieros del proyecto?

Los proyectos aprobados en el marco de esta convocatoria serán, en todos los casos, objeto de cofinanciación. El presupuesto del proyecto estará compuesto por la subvención AECID (máximo 70%) y las aportaciones de otros fondos (mínimo 30%).

Estas aportaciones deberán ser dinerarias y se aplicarán íntegramente a la financiación de costes directos.

El conjunto del presupuesto (tanto la subvención AECID como las aportaciones de otros financiadores) deberá tener coherencia con el objetivo y resultados del proyecto.

¿El porcentaje máximo financiado por AECID se refiere a cualquier cuantía solicitada, o bien es partir de cierta cantidad de importe solicitado?

La aportación de AECID, independientemente de la cantidad solicitada, no será, en ningún caso, superior al 70% del presupuesto total del proyecto. Se podrá, sin embargo, solicitar aportaciones que supongan un porcentaje inferior al 70% del presupuesto total del proyecto.

¿Estos porcentajes se aplican a todas entidades solicitantes, incluidas Universidades?

Sí, a todas sin excepción.

¿Existen limitaciones de cuantía en función del tipo de entidad solicitante?

Sí, existen limitaciones generales y limitaciones en función de la naturaleza de la entidad solicitante, todas previstas en la base V.

De manera general: *La subvención mínima por proyecto no podrá ser inferior a 100.000 euros, mientras que la subvención máxima por proyecto no podrá ser superior a 450.000 euros.*

En el caso de las entidades del sector social inscritas en el Registro de ONGD de la AECID que no hayan obtenido anteriormente financiación por parte de AECID, como adjudicatario directo, no podrán recibir directamente ni mediante su participación en agrupaciones para la ejecución de acciones o mediante contratación un importe superior a 80.000 euros con cargo al total de las subvenciones concedidas en la convocatoria.

En el caso de empresas, se tendrá en cuenta, a efectos del importe de subvención solicitado, lo previsto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Estas limitaciones de cuantía de las entidades les afectan por su propia naturaleza y condición. Se aplicarán independientemente de que la entidad sea entidad líder de la agrupación o miembro de la misma.

¿Qué otras limitaciones de cuantía existen en relación con las partidas presupuestarias?

El importe máximo de gastos indirectos financiados por AECID no podrá exceder del 10% del total de la subvención concedida.

Los gastos del personal en sede en España imputables a la subvención podrán alcanzar un máximo del 4,5% de la misma.

En relación con la forma de ejecución de la financiación AECID mediante subcontratación con terceros que utilicen para la ejecución sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales, podrá alcanzar hasta un máximo del 15% del presupuesto subvencionado.

El IVA de las facturas, ¿es un gasto financiable?

No. En tanto que impuesto indirecto susceptible de recuperación o compensación, al IVA se le aplicaría la norma incluida en el apartado V.3.g de la convocatoria y por tanto no es subvencionable.

¿Son financiables los gastos de comidas del equipo participante con motivo de reuniones del proyecto en España o en el país de ejecución?

No. En este supuesto, sería de aplicación la norma contenida en el apartado V.3.h que define a los gastos y atenciones protocolarias como gastos no vinculados a la ejecución de las intervenciones y, por tanto, no serán subvencionables.

Esta norma no será aplicable cuando se trate de dietas.

En relación con los gastos no financiados con cargo a esta subvención que figuran en el apartado V.3. ¿Sería posible abordar esos gastos con las aportaciones de Otros Fondos?

Sí. Es posible abordar algunos de esos gastos con cargo a las aportaciones de Otros Fondos, con determinadas limitaciones. En este marco, sólo podrán financiarse los siguientes gastos:

- a) Compra o alquiler de terrenos e inmuebles.
- b) Fondos rotatorios.

En resumen, con otros Fondos, podrán financiarse todos los gastos considerados financiados con cargo a la subvención AECID, previstos en la base V.2.A (gastos Directos) más los gastos expuestos en el primer párrafo de la respuesta a esta pregunta.

En todo caso, estos gastos podrían abordarse con Otros Fondos sólo cuando sean gastos directos, es decir, sólo cuando sean gastos vinculados de forma directa a la ejecución del proyecto, sean efectivamente realizados durante el período de ejecución y que financien la consecución de los objetivos.

¿Son imputables con cargo a la Subvención AECID los gastos de personal en sede de la entidad/agrupación adjudicataria?

Sí, es posible imputar a la subvención gastos de personal en sede, tanto en plantilla como a nuevas contrataciones, siempre y cuando estén vinculados de forma directa a la ejecución del proyecto, sean efectivamente realizados durante el período de ejecución y financien la consecución de los objetivos.

Existe una limitación de cuantía para estos gastos de un máximo del 4,5% de la subvención concedida por la AECID.

¿Es posible que el personal expatriado financiado con los fondos de la convocatoria para la realización de proyectos de innovación para el desarrollo sea un trabajador que, hasta la fecha, tenga un contrato laboral con la entidad adjudicataria de la subvención?

Sí, es posible. En todo caso, el personal expatriado tiene que estar contratado laboralmente, es decir, tiene que existir una relación laboral entre el cooperante y la entidad adjudicataria de la subvención.

¿Puede el personal en sede realizar tareas de seguimiento en el país de ejecución de la intervención? ¿En qué se distingue del personal expatriado?

El personal en sede sí puede realizar tareas que se correspondan con la puesta en ejecución y seguimiento de la intervención objeto de subvención.

El personal en sede es el que presta sus servicios en el país en el que esté ubicada la sede de la entidad adjudicataria, es decir en España, con independencia de que por razón de sus funciones deba desplazarse a los países de ejecución ocasional o regularmente y cuyas tareas se correspondan con las señaladas anteriormente. El gasto en este personal tiene un máximo del 4,5 % de la subvención.

En cambio, el personal expatriado es el que presta sus servicios en el país de ejecución de la intervención cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación laboral de un país distinto al de ejecución.

¿Existen limitaciones de cuantía aplicables a otras partidas de personal? ¿Y cuándo es financiado por Otros Fondos?

No, las únicas limitaciones de cuantía que se prevén para las partidas de personal son las relativas al personal en sede en España.

Con relación a los gastos de personal financiados con cargo a Otros Fondos, no existe ninguna limitación específica y tampoco existe un techo en relación al presupuesto total.

La adquisición de material de oficina para la entidad adjudicataria, ¿es un gasto subvencionable? En caso afirmativo, ¿se trataría de un coste directo del tipo *equipos, materiales y suministros*?

Podrá ser subvencionable con cargo a los costes indirectos, en ningún caso con cargo a los costes directos.

La base V.3.b *excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas propias o de socios locales, así como para viviendas del personal vinculado al proyecto.*

En cuanto a los gastos indirectos, ¿qué limitaciones de cuantía les afectan?

En relación a los Gastos Indirectos la base V.2.b los define como *los gastos propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que sirven de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza.* La misma base, limita el importe máximo de los gastos indirectos: *El importe máximo de los gastos indirectos no podrá exceder del 10 por 100 del total de la subvención concedida.*

¿De qué se componen las aportaciones de Otros Fondos?

La aportación de Otros Fondos se compone esencialmente de los fondos propios aportados por la entidad adjudicataria y/o los procedentes de otros financiadores, que en ningún caso pueden

provenir de fondos AECID. Constituirán al menos el 30% del importe total del proyecto. Estas aportaciones deberán ser dinerarias y se aplicarán íntegramente a la financiación de costes directos.

El 30 % de Otros Fondos ¿tiene que estar cubierto con recursos aportados por entidades españolas?

No. No existe una limitación por nacionalidad en relación a las entidades financiadores que aporten Otros Fondos. En todo caso, estas entidades tendrán solamente la consideración de financiadores y ninguna otra de las previstas en esta convocatoria.

Dentro de las aportaciones de Otros Fondos ¿Cuál es el porcentaje considerado recomendable a aportar entre la entidad solicitante y cuál por otros financiadores?

No existe ninguna indicación en cuanto a la proporción de fondos aportados por la entidad solicitante (entidad o agrupación) y los aportados otros financiadores.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los datos relativos al importe, la procedencia y la aplicación de Otros Fondos deberán indicarse en el Formulario de Solicitud. Por otra parte, posteriormente, en el marco de la justificación, las entidades adjudicatarias deberán acreditar el importe, la procedencia y la aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios aplicados o procedentes de otras subvenciones o recursos aplicados a la intervención.

¿Sería aceptable que se financiase con cargo al 30% procedente de Otros Fondos los gastos de personal en sede de la entidad adjudicataria?

Según las bases de la convocatoria, no existe ninguna incompatibilidad para financiar estas partidas de personal con las aportaciones procedente de Otros Fondos siempre y cuando quede justificada su vinculación directa al proyecto.

El conjunto del presupuesto (tanto la subvención AECID como las aportaciones de otros financiadores) deberá tener coherencia con el objetivo y resultados del proyecto y este aspecto se tendrá en cuenta a la hora de valorar la coherencia de la lógica de intervención.

¿Es posible financiar, en el marco de esta convocatoria, proyectos cuya fecha de inicio de ejecución sea anterior a la fecha de resolución del procedimiento?

Sí, limitado a proyectos cuya fecha de inicio del periodo de ejecución sea posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se pretende dar respuesta a la necesidad de flexibilidad para adaptar la ejecución del proyecto a los distintos ritmos que implica la pluralidad de financiadores.

De acuerdo con la base V.4 relativa al plazo de ejecución, *la duración máxima inicial del periodo de ejecución será de 18 meses, pudiendo prorrogarse por un periodo no superior a la mitad del plazo inicial.*

La fecha de inicio del periodo de ejecución del proyecto no podrá ser anterior a la fecha límite de presentación de propuestas a esta convocatoria ni posterior a los dos meses desde la recepción de los fondos. En todo caso, la fecha exacta de inicio de la ejecución deberá comunicarse por escrito a la AECID en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos.

¿Se podría cofinanciar este proyecto con un proyecto complementario concedido en la convocatoria de ONGD, o cualquier otra convocatoria de la AECID?

No. El requisito de aportar cofinanciación se establece con la finalidad de que la subvención de la AECID sirva de aglutinante y fuente de atracción para otros financiadores interesados en secundar la misma iniciativa.

¿A qué cuenta se transferirán los fondos de la AECID?

Los fondos de la AECID se transferirán a la cuenta a nombre de la entidad adjudicataria de la subvención que ésta haya indicado en la solicitud y una vez recibidos deberán ser de inmediato transferidos a la cuenta única abierta en exclusiva abierta a nombre del proyecto

¿Cómo se valora un trabajo realizado a través de un voluntariado?

El personal voluntario es personal con una relación basada en la Ley del Voluntariado, o su equivalente autonómico, con un acuerdo de colaboración suscrito, en el que se identificarán los gastos a compensar. Deberá existir un acuerdo de colaboración equivalente cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

Para justificar los importes invertidos por este concepto se aportarán dichos acuerdos y los recibos o liquidaciones de dietas suscritos por los voluntarios o facturas de los gastos en que se haya incurrido para su participación (por ejemplo, desplazamientos, seguros...).

¿Qué se entiende por Servicios técnicos y profesionales y que tipo de gastos pueden incluirse en esta partida?

En el marco de esta convocatoria, los Servicios técnicos y profesionales son los requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones, control de gestión, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, traducciones u otras necesidades contempladas en la formulación de la intervención y que no impliquen relación laboral y no puedan incluirse en otras partidas, también pueden incluirse gastos derivados de las compulsas de documentos por notarios, autoridades locales o servicios consulares españoles, siempre que se trate de documentación de presentación obligatoria, y los gastos de traducción de documentos al español, cuando se requiera su presentación en ese idioma, o las traducciones de materiales imprescindibles para la ejecución de las actividades planificadas en la formulación.

No incluye los servicios que pueden imputarse a sus propias partidas, como:

- Auditorías y evaluaciones
- Proyectos de obra, que se imputarán a la partida de “Construcción y reforma”

¿Pueden prestar estos servicios técnicos alguna de las entidades que forman la agrupación o sus socios locales?

No. La justificación de esta partida se acredita mediante Facturas u otros documentos de tráfico legal y no son admisibles los gastos auto facturados, es decir, aquellos cuyos justificantes estén emitidos por la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales.

Si se generan facturas en moneda extranjera ¿qué tipo de cambio se le aplica?, ¿el de fecha de factura?, ¿el del día de concesión?, ¿otro tipo de cambio especificado?

Para una correcta aplicación se recomienda consultar el apartado 10.3 de la Guía de Aplicación de normas de justificación (versión diciembre 2019), disponible en la Sede electrónica. Cualquier duda sobre justificación puede consultarse en esta Guía.

¿Deben de estar relacionados en la memoria del proyecto los expertos que van a participar? ¿Se puede formar ese grupo de expertos posteriormente? De ser necesario que estén relacionados inicialmente, ¿será preciso incorporar el CV de cada uno?

El Formulario de Solicitud debe reflejar la mayor información posible sobre el proyecto para favorecer la valoración del mismo. En todo caso, la convocatoria no establece la obligatoriedad de enumerar los expertos que vayan a participar por lo que la entidad solicitante podrá valorar cómo hacer en este sentido.

¿Podría considerarse dentro del objeto de esta convocatoria una iniciativa financiada por la AECID en años anteriores?

Es posible que las fases 1 (la idea y desarrollo inicial de la solución innovadora) y 2 (la fase piloto o experimental de la solución innovadora) o 3 (la aplicación de la solución innovadora) hayan sido financiadas anteriormente por la AECID.

En todo caso, la presente convocatoria se orienta estrictamente a subvencionar la fase 3 o la fase 4: es decir la aplicación de la solución innovadora o la replicabilidad de una solución innovadora ya aplicada con éxito. Se recuerda que no se podrá cofinanciar el presente proyecto con otra subvención de la AECID.